



**EJECUTIVO**

PROCESO: 08001405300320230073800

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – HOY SOCIEDAD  
PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA

DEMANDADO: URREA PEINADO LEONARDO ALONSO, DE LA CRUZ CAMPO ANDRES  
FELIPE

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva* presentada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA, en contra de URREA PEINADO LEONARDO ALONSO, DE LA CRUZ CAMPO ANDRES FELIPE, la cual, fue recibida electrónicamente el 27 de octubre de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (07) de noviembre del 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



## EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320230073800

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA

DEMANDADO: URREA PEINADO LEONARDO ALONSO, DE LA CRUZ CAMPO ANDRES FELIPE

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA, a través de apoderado judicial, presenta proceso *Ejecutivo* en contra de URREA PEINADO LEONARDO ALONSO, DE LA CRUZ CAMPO ANDRES FELIPE, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma Por *Veintidós Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos* (\$22.833.425=), por concepto de la obligación emanada del contrato de arriendo suscrito el 26 de julio de 2022, del inmueble ubicado en la Cra 57 N° 94-73, Edificio Portarossa, Alto de Riomar, Barranquilla.

Siendo así, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”*

Aunado a ello, es procedente citar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que determina la cuantía para este tipo de procesos, disponiendo:

*“La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados*



*como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Así las cosas, se tiene que la pretensión de la demanda tiene por objeto el pago de la suma por *Veintidós Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos* (\$22.833.425=), por concepto de la obligación emanada del contrato de arriendo suscrito el 26 de julio de 2022, del inmueble ubicado en la Cra 57 N° 94-73, Edificio Portarossa, Alto de Riomar, Barranquilla.

No obstante, de conformidad en lo establecido en la norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- + Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
- + Menor: procesos entre \$46.400.001 y \$174.000.000.
- + Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir Juzgados Civiles Municipales en *Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples*, a los cuales les ocupa conocer los procesos de mínima cuantía; es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2023 de \$46.400.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda *Ejecutiva* de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA, en contra de URREA PEINADO LEONARDO ALONSO, DE LA CRUZ CAMPO ANDRES FELIPE, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla* en turno.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30afb07f4934c9b14227fad4260423d3ed429ad3c3c1161bcc6ceb1f031ea310**

Documento generado en 07/11/2023 11:31:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**